



Asamblea General

Distr. GENERAL A/AC.105/635/Add.4 1° de abril de 1997

Original: ESPAÑOL/INGLÉS

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

CUESTIONARIO SOBRE POSIBLES CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LOS OBJETOS AEROESPACIALES: RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

ÍNDICE

	Pagina
INTRODUCCIÓN	3
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*	4
Pregunta 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	4
Pregunta 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?	5
Pregunta 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	5
Pregunta 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según	
cual sea el destino de ese vuelo?	6

^{*} Respuestas recibidas de la Argentina y de la India.

ÍNDICE (continuación)

	Página
Pregunta 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	6
Pregunta 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	7
Pregunta 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	7
Pregunta 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	8
Pregunta 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	8

INTRODUCCIÓN

- 1. En su 38º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos tomó nota de que, en el 34º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, el grupo de trabajo de la Subcomisión sobre el tema 4 del programa (asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria) había finalizado el texto de un cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. La Comisión estuvo de acuerdo con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/607 y Corr.1, párr. 38) en que el objetivo del cuestionario era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema 4 del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.
- 2. El Secretario General envió una nota verbal de fecha 21 de agosto de 1995 a todos los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos invitándoles a que comunicasen a la Secretaría la información antedicha, a fin de que la Secretaría pudiese preparar un informe en el que figurase dicha información para presentarlo a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.
- 3. La información recibida de los Estados Miembros hasta el 15 de febrero de 1996 figura en el documento A/AC.105/635 y la información recibida hasta el 15 de marzo de 1996 se recoge en el documento A/AC.105/635/Add.1. La información recibida hasta el 18 de marzo de 1996 figura en el documento A/AC.105/635/Add.2.
- 4. En su 39º período de sesiones, la Comisión se mostró de acuerdo con las recomendaciones del grupo de trabajo sobre el tema 4 del programa, apoyadas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 35º período de sesiones (A/AC.105/639, párr. 35), de que la Secretaría debería estimular a los Estados miembros de la Comisión que desearan responder al cuestionario a que lo hicieran lo antes posible².
- 5. En respuesta a una nota verbal del Secretario General de fecha 16 de julio de 1996, la Secretaria preparó el documento A/AC.105/635/Add.3 sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros hasta el 30 de noviembre de 1996.
- 6. El presente documento fue elaborado por la Secretaría sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros hasta el 1º de abril de 1997.

Notas

- ¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento Nº 20 (A/50/20), párr. 117.
- ² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 20 (A/51/20), párr. 128.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*

Pregunta 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Argentina

En la pregunta 1 se emplean las palabras "objeto espacial" ("space object"), cuando en realidad deberían emplearse las palabras "objeto aeroespacial" ("aerospace object"), tal como figuran en el documento A/AC.105/635/Add.2.

Así pues, en relación con la definición de "objeto aeroespacial" como "todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo", cabría hacer las siguientes observaciones:

- a) Habría que sustituir las palabras "sea capaz ... dede" ("is capable") por las palabras "sea apto ... para ... para", dado que son jurídicamente más correctas;
- b) Las palabras "mantenerse en el espacio aéreo" ("to remain in airspace") deberían sustituirse por las palabras "circular por el espacio aéreo" ("to move through airspace"), ya que es precisamente la aptitud para circular la que entraña, para los "objetos aeroespaciales", consecuencias jurídicas distintas de aquellas a las que dan lugar los "objetos espaciales";
 - c) Deberían suprimirse las palabras "durante cierto tiempo", ya que crean confusión.

Así pues, cabría adoptar, en principio, la siguiente definición:

"Se entiende por objeto aeroespacial todo objeto que sea apto tanto para desplazarse por el espacio ultraterrestre como para valerse de sus propiedades aerodinámicas para circular por el espacio aéreo."

Convendría señalar que esta definición quizá sólo sirva para iniciar el estudio de esta cuestión, ya que pronto puede volverse obsoleta a raíz de los adelantos tecnológicos. Sin embargo, una definición que se base únicamente en la aptitud para circular por el espacio aéreo y desplazarse por el espacio ultraterrestre puede resultar demasiado amplia y abarcar un gran número de objetos que, en razón de sus distintas características específicas, podrían estar sujetos a otro régimen.

India

Sí, siempre y cuando el vuelo por el espacio aéreo sea independiente y no una mera fase de su lanzamiento directo al espacio ultraterrestre o de su regreso a la atmósfera terrestre para aterrizar, en el marco de un único vuelo continuo.

^{*} Las respuestas se reproducen en la forma en que fueron recibidas.

Pregunta 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

Argentina

Antes de contestar a la pregunta, cabría hacer las siguientes observaciones:

- a) En el espacio ultraterrestre, los objetos no "vuelan" sino que más bien "se desplazan";
- b) El término "trayectoria" ("trajectory") se aplica al movimiento de un objeto que queda a la merced de fuerzas naturales, aunque el impulso inicial proceda del hombre, por lo que el término sólo debería emplearse para los objetos espaciales en relación con las actividades de lanzamiento, circulación en órbita y regreso. Este matiz es importante, dado que el "derecho de trayectoria" está regulado por los tratados internacionales relativos al espacio ultraterrestre;
- c) En el caso de los objetos aeroespaciales, el término "itinerario" ("route") habría de emplearse cuando su movimiento fuera el resultado directo de una actividad humana que modificara el movimiento natural que habrían tenido los objetos de no haber estado sometidos a control y de no haber sido guiados por el hombre.

Habida cuenta del derecho internacional actual y de los adelantos tecnológicos, cabría guiarse por el siguiente principio general:

- a) El derecho aéreo se aplica a los objetos aeroespaciales que circulan por el espacio aéreo;
- b) El derecho espacial se aplica a los objetos aeroespaciales que se desplazan por el espacio ultraterrestre.

Sin embargo, debido a las características técnicas que pueden tener los objetos aeroespaciales, y teniendo presentes los intereses jurídicos protegidos por cada una de esas ramas del derecho, habría que tomar en consideración la posibilidad de instituir un régimen especial que tuviera en cuenta las características especiales de esos objetos (que los distinguen de los objetos para cuya reglamentación se establecieron el derecho aéreo y el derecho espacial), así como los previsibles adelantos tecnológicos en este campo.

India

Si un objeto aeroespacial se encuentra en zonas sujetas a la jurisdicción de un Estado, se le aplicarán las leyes de ese Estado y el derecho aéreo internacional. Ahora bien, si el paso de ese objeto por el espacio aéreo de otro Estado forma parte de su paso directo al espacio exterior tras su lanzamiento o de su regreso al espacio aéreo para su aterrizaje, y si carece de toda otra finalidad, estará sujeto al derecho que rige el espacio ultraterrestre.

Pregunta 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Argentina

Actualmente no existen variantes especiales para los objetos aeroespaciales. Conforme a lo indicado en la respuesta a la pregunta 2, cabría aplicar a los objetos aeroespaciales las normas vigentes de derecho aéreo y de derecho espacial, habida cuenta de los actuales adelantos tecnológicos y del derecho internacional. No obstante, sería

necesario realizar un estudio en profundidad sobre la conveniencia de elaborar un nuevo régimen para esos objetos, dado que, a causa de los adelantos en la tecnología aeroespacial, es posible que en el futuro deba instituirse un régimen específico que tenga en cuenta las situaciones no previstas en el actual derecho aéreo y espacial internacional.

India

Dado que los objetos aeroespaciales pueden operar tanto en zonas sujetas a jurisdicciones nacionales como en zonas situadas fuera de esas jurisdicciones (es decir, en el espacio ultraterrestre), pueden estar sujetos a distintos regímenes jurídicos según la zona en que operen. Sin embargo, es preciso disponer de un régimen unificado para identificar los objetos aeroespaciales y aclarar su condición jurídica, teniendo en cuenta las normas de soberanía territorial de los Estados.

Pregunta 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cual sea el destino de ese vuelo?

Argentina

Habida cuenta del derecho internacional actual y de los adelantos tecnológicos, cabría considerar, como principio general, que los objetos aeroespaciales que circulan por el espacio aéreo son aeronaves y que, cuando se desplazan por el espacio ultraterrestre, son naves espaciales. Ahora bien, habida cuenta de los adelantos tecnológicos y de la amplia gama de objetos que puede abarcar la referida definición de "objeto aeroespacial", convendría estudiar la posibilidad de elaborar un régimen especial.

India

Sí. Los objetos aeroespaciales se consideran aeronaves cuando se encuentran en el espacio aéreo, y naves espaciales cuando se desplazan por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello da lugar, siempre y cuando se apliquen las normas más altas en lo relativo a la seguridad y la responsabilidad. No obstante, cuando el paso por el espacio aéreo forme parte de un viaje directo y continuo al espacio ultraterrestre, o de regreso de éste a la atmósfera terrestre, el objeto se tendrá por nave espacial.

Pregunta 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Argentina

Si, conforme a lo indicado en la respuesta a la pregunta 4, se considera que un objeto aeroespacial que circula por el espacio aéreo es una aeronave, tanto el despegue como el aterrizaje se regirán por las normas de derecho aéreo, dado que este derecho regula el acto técnico de la navegación aérea. En caso de instituirse un régimen especial para los objetos aeroespaciales, habría que tener en cuenta las características técnicas del despegue y del aterrizaje de los diversos tipos de objetos aeroespaciales (también aquí conviene remitirse a las observaciones hechas en la respuesta a la pregunta 1, relativa al alcance de la definición), a fin de poder determinar si ambas fases pueden estar reguladas por un único régimen o si deben aplicárseles normas distintas, en función de si se circula o no por el espacio aéreo.

India

Sí, particularmente en el caso de un objeto aeroespacial que es apto para despegar y volar como una aeronave y que, durante su vuelo por el espacio aéreo, puede lanzarse al espacio ultraterrestre y operar como una nave espacial. Lo mismo cabe decir del objeto lanzado al espacio ultraterrestre que, una vez que regresa a la atmósfera terrestre, puede funcionar independientemente como aeronave y postergar así su aterrizaje.

Pregunta 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Argentina

La respuesta es afirmativa ya que, como se ha dicho en las respuestas anteriores, se estima apropiado, por el momento, que los objetos aeroespaciales que circulan por el espacio aéreo se consideren aeronaves y que, por consiguiente, se les aplique el derecho aéreo. En cambio, si no hubiera ningún acto técnico de moción, no sería necesario aplicar el derecho aéreo.

India

Sí, las normas del derecho aéreo nacional e internacional son aplicables a un objeto aeroespacial de un Estado que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado, a menos que su entrada en el espacio aéreo sea sólo un tránsito tras el despegue o antes del aterrizaje.

Pregunta 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?

Argentina

No se tiene constancia de ningún precedente en el paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre, habida cuenta de que el Transbordador Espacial no puede considerarse un "objeto aeroespacial", dado que es absolutamente incapaz de circular por el espacio aéreo. Sin embargo, aunque se considerara como tal y hubiera precedentes aislados, no existe ninguna norma de derecho consuetudinario aplicable a esos objetos, pues no se da ninguno de los dos factores en que se basa el derecho consuetudinario: la repetición de hechos y la aceptación general de lo que se entiende por norma consuetudinaria.

India

Tras su regreso a la atmósfera terrestre, los objetos aeroespaciales pueden pasar por el espacio aéreo de varios Estados antes de aterrizar. No existen normas concretas que regulen el paso de los objetos y hasta la fecha ningún Estado ha pretendido ejercer jurisdicción sobre una nave espacial de otro Estado que atraviesa su espacio aéreo.

Pregunta 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?

Argentina

Si los objetos aeroespaciales que circulan por el espacio aéreo se consideran aeronaves sujetas, por tanto, al derecho aéreo, deberán aplicárseles las normas de ese derecho cuando regresen a la atmósfera terrestre.

Sin embargo, se insiste una vez más en la necesidad de realizar un estudio detallado sobre la cuestión con miras a elaborar una serie de normas que tengan en cuenta la complejidad que caracteriza a los objetos aeroespaciales, lo cual significa que para tener debidamente en cuenta todas las posibles situaciones no basta con aplicar únicamente el derecho aéreo o el derecho espacial.

India

Hasta la fecha no se ha formulado ninguna norma jurídica de derecho interno o internacional que regule el paso de los objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre.

Pregunta 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Argentina

Por el momento, no parece haber ninguna objeción jurídica de fondo que impida aplicar a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación que a los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. No obstante, como ya se ha dicho en respuestas anteriores, convendría prever la posibilidad de elaborar un régimen específico para esos objetos, habida cuenta de los adelantos en la tecnología aeroespacial.

India

Sí. Los objetos aeroespaciales están sujetos a las normas de matriculación aplicables a los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Además, en caso de que esos objetos pudieran volar independientemente por el espacio aéreo y fueran utilizados con este fin, habría que aplicarles también las normas de matriculación de aeronaves.